

la Comisión, deue-
gar la petición de
la maestra del Pal-
mar sobre aumen-
to de sueldo.



77 76
pública, enterada de la instancia de la maes-
tra de la Escuela pública de niñas del partido
del Palmar, en solicitud de que se le aumente
el sueldo que actualmente disfruta hasta la
cantidad de mil cien pesetas, fundada en que
el referido partido tiene mas de tres mil habi-
tantes y en que tiene título administrativo
(que acompaña) del referido sueldo, entiendo,
visto lo dispuesto en el párrafo segundo del
artículo ciento noventa y uno de la vigentes
Ley de Instrucción pública, y á que en el
Censo oficial de poblacion de mil ochocientos
setenta y siete resulta que el indicado partido
consta de tres mil seicenta habitantes, que sería
perfectamente legal la petición de la interesada
por ajustarse a las prescripciones citadas, sino
hubiera que tener en cuenta los Reales Decretos
Sentencias de primero de Julio de mil ochocien-
tos ochenta y dos y diez y nueve de Enero de
mil ochocientos ochenta y nueve, que explican y
aclaran el alcance jurídico del precitado artículo
ciento noventa y uno de la Ley de Instrucción pública.
El número de alunas hay que computarlo por
la poblacion agrupada y no por el que compren-
da el término o partido, en cuyo concepto y no
alcanzando el Palmar al número de tres mil
habitantes, no puede accederse á lo que se in-
teresa en dicha solicitud.

Y conformándose el Ayuntamiento con el
dictamen que precede, acuerda en votacion
unánime al tenor del mismo.

No. aprobar el día

La Comisión permanente de Instrucción

